

ADUANAS

Aprueban Procedimiento General adecuado al Sistema de la Calidad de ADUANAS, INTA-PG 22 y el Procedimiento Específico INTA-PE.22.02, referidos al CETICOS y al ingreso y salida de mercancías y vehículos

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Nº 000 ADT-2000-003656

Callao, 1 de diciembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo Nº 809, la prestación de servicios aduaneros deberá adecuarse a los niveles establecidos en las normas internacionales sobre sistemas de aseguramiento de la calidad;

Que, es función de ADUANAS establecer procedimientos acordes con la normatividad legal vigente, basados en los principios de buena fe y de presunción de veracidad, que conduzcan a la simplificación y agilización en los trámites aduaneros;

Que, el Artículo 17 del Decreto Supremo Nº 016-96-MTC así como el Artículo 26 del Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS, aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-96-ITINCI, modificado por el D.S. Nº 005-97-ITINCI, facultan a la Superintendencia Nacional de Aduanas a dictar las normas de procedimiento aduanero para la mejor aplicación de las referidas normas reglamentarias;

Que, con las Resoluciones de Intendencia Nacional Nºs. 003610 y 001866 publicadas el 7 de noviembre de 1996 y el 16 de julio de 1997, se aprobaron las Directivas Nº 7-D-10-96-ADUANAS/INTA y 7-D-08-97-ADUANAS/INTA y sus anexos, que establece los procedimientos a seguir para el traslado, ingreso y salida de vehículos y mercancías hacia y desde los CETICOS, habiéndose considerado necesario incorporar disposiciones relacionados con la utilización de medios informáticos para el desarrollo y facilitación de las mencionadas operaciones;

Que, en tal sentido, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera ha elaborado en coordinación con las Intendencias de Aduana de Tacna, Ilo, Mollendo y Paita, el procedimiento a seguir para el ingreso y salida de mercancías y vehículos desde y hacia los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS;

En uso de las funciones establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobadas por el Decreto Ley Nº 26020 y la Resolución de Superintendencia Nº 001491-2000, respectivamente y estando a la delegación de facultades conferidas en las Resoluciones de Superintendencia de Aduanas Nºs. 001322 y 001323 del 16.12.99;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento General adecuado al Sistema de Calidad de ADUANAS, INTA-PG.22 referido a "CETICOS", con sus anexos e "Instructivo para el llenado del Anexo 1", así como el Procedimiento Específico INTA-PE.22.02, "CETICOS: INGRESO / SALIDA DE VEHICULOS", que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución; disponiéndose que sea incorporado dentro de la Lista Maestra de Control de Documentos.

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000114-2004-SUNAT-A, publicada el 17-03-2004, se deja sin efecto el Procedimiento INTA-PG.22 de CETICOS, aprobado mediante la presente Resolución, en todo lo aplicable a CETICOS Tacna y Zona Comercial de Tacna.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto las Directivas N°s. 7-D-10-96-ADUANAS/INTA y 7-D-08-97-ADUANAS/INTA, aprobadas por las Resoluciones de Intendencia Nacional N°s. 003610 y 001866 del 7.11.96 y 16.7.97, respectivamente.

Artículo Tercero.- La modificación, distribución e implementación de los Procedimientos aprobados por la presente Resolución, son de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera y la Intendencia Nacional de Sistemas, según corresponda, con conocimiento de la Secretaría Técnica del Comité Directivo de la Calidad.

Artículo Cuarto.- Déjese en suspenso la obligación de las Empresas Verificadoras de efectuar la transmisión por vía electrónica del REVISA1, la misma que será efectiva a partir del 2 de enero del año 2001.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 4 de diciembre del 2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

CETICOS

I. OBJETIVO

Impartir Instrucciones sobre el procedimiento uniforme a aplicar en las Intendencias de Aduana de la República para el traslado, ingreso y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas y extranjeras hacia y desde los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS).

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de ADUANAS, la administración de CETICOS, Usuarios de CETICOS, Despachadores de Aduana, Almacenes Aduaneros, Compañías Transportistas e instituciones o personas que intervienen en el presente Procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Procedimiento es de responsabilidad de las Intendencias de Aduanas de la República y de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, respectivamente.

IV. VIGENCIA

A partir del 4 de diciembre del 2000.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 809 del 19.4.96 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF del 24.12.96.

- Ley de Creación de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios en Ilo, Matarani y Tacna, Decreto Legislativo Nº 842 del 30.8.96. y su ampliatoria Decreto Legislativo Nº 865 del 27.10.96.

- Ley de Creación del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Paita. Decreto Legislativo Nº 864 del 27.10.96.

- Ley de Creación del CETICOS Loreto Ley Nº 26953 del 22.5.98.

- Ley que modifica los Decretos Legislativos Nºs. 842 y 864, Ley Nº 26831 publicada el 2.7.97.

- Ley que proroga el plazo establecido en el Artículo 7 de la Ley Nº 26831, Ley Nº 27191 publicada el 4.11.99.

- Texto Unico Ordenado de normas con rango de ley emitidas con relación a los CETICOS, D.S. Nº 112-97-EF del 3.9.97.

- Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS) Decreto Supremo Nº 023-96-ITINCI del 4.1.97, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 003-97-ITINCI y 005-97-ITINCI.

- D.S. Nº 13-96-EF y la Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 247-96 del 1.2.96 y 30.3.96 respectivamente, que contienen la Lista actualizada de partidas arancelarias de las mercancías que pueden ingresar a la ZOTAC con sujeción al Arancel Especial.

- Ley de los Delitos Aduaneros Ley Nº 26461 del 8.6.95 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 121-95-EF del 15.8.95.

- Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobados por Decreto Ley Nº 26020 del 28.12.92 y Resolución de Superintendencia Nº 001223 del 24.11.99 y modificatoria, respectivamente.

- Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento aprobados por Ley Nº 25035 del 11.6.89 y Decreto Supremo Nº 070-89-EF del 2.9.89.

VI. NORMAS GENERALES

A) INGRESO DE MERCANCIAS A CETICOS

1. Los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS), constituyen áreas geográficas debidamente delimitadas que tienen naturaleza de zonas primarias aduaneras de trato especial.

2. Los documentos de embarque deben consignar que las mercancías tienen por destino alguno de los CETICOS.

3. El ingreso de mercancías provenientes del exterior a los CETICOS puede efectuarse según las siguientes modalidades:

a) Mercancías desembarcadas por los puertos de Ilo, Matarani o Paita que esté destinada a un usuario de los CETICOS;

b) Mercancías con destino a los CETICOS ingresadas por Intendencias de Aduana de jurisdicción distinta a aquellas donde se encuentren ubicadas los CETICOS;

c) Mercancías ingresadas por los usuarios de la Zona de Comercialización de Tacna a través del Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa hacia CETICOS.

4. El traslado de la mercancía desembarcada por los puertos de Ilo, Matarani o Paita, que esté destinada a un usuario de los CETICOS, es autorizado por la Intendencia de Aduana de la jurisdicción, debiendo solicitarse dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente al término de la descarga, caso contrario la mercancía cae en abandono legal.

5. Las mercancías con destino a los CETICOS que ingresen al país por Intendencias de Aduana de jurisdicción distinta a aquellas en donde se encuentran ubicados dichos Centros, deben trasladarse bajo el régimen aduanero de Tránsito, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Procedimiento INTA-PG.08. En este caso, las mercancías deben destinarse a su reexpedición al exterior o a su exportación al exterior luego de ser transformadas. La salida de las mercancías debe efectuarse necesariamente por los puertos de Ilo, Matarani o Paita.

“Tratándose de mercancías ingresadas a los CETICOS de Ilo o Matarani la reexpedición con destino a Bolivia podrá efectuarse por la Carretera Binacional en el trayecto peruano comprendido desde el puerto de Ilo hasta el cruce fronterizo en la ciudad de Desaguadero (Puno)” (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001.

6. Los usuarios de la Zona de Comercialización de Tacna debidamente registrados ante la Administración del CETICOS Tacna pueden ingresar hasta el 31 de diciembre del año 2002 por el Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa, mercancías que se encuentren en la lista de bienes

susceptibles de ser comercializadas en dicha Zona, con un límite de US\$ 2 000 por despacho y hasta un máximo de US\$ 10 000 por mes.

7. El traslado de mercancías desde los puertos de ingreso a los CETICOS y entre los CETICOS será de responsabilidad del dueño o consignatario, así como del transportista. Si el traslado se efectúa hacia un CETICOS ubicado en una jurisdicción distinta a la Aduana de ingreso al país, dicho traslado se efectúa por las siguientes rutas:

- a) Puerto de Matarani hacia los CETICOS de Ilo o Tacna: Carretera Panamericana Sur.
- b) Puerto de Ilo hacia el CETICOS de Matarani: Carretera Panamericana Sur.
- c) Puerto de Ilo hacia el CETICOS de Tacna: Carretera Costanera.

8. El ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional destinadas a usuarios autorizados a operar en los CETICOS, se considera como una exportación, las cuales pueden ser destinadas bajo los regímenes de Exportación Definitiva, Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo así como el ingreso temporal de mercancías para ser utilizadas en un fin determinado.

Las mercancías nacionales o nacionalizadas que ingresen a los CETICOS para efectos de maquila, no podrán ser nacionalizadas nuevamente, sino que deberán ser transformadas o utilizadas en la actividad desarrollada o exportada.

9. Las actividades que pueden desarrollar los usuarios en los CETICOS son las siguientes:

01 Manufactura o producción de mercancías no comprendidas en los CIU (Revisión 2) N°s. 3114, 3115, 3118, 3122, 3530 y 3720 (Procesadores de recursos primarios).

02 Manufactura o producción de mercancías cuyo nivel de exportación en el año 1996 no haya superado los quince millones de dólares americanos y cuyas partidas arancelarias no se encuentran comprendidas en el D.S. N° 05-97-ITINCI.

03 Maquila o ensamblaje.

04 Almacenamiento, distribución y comercialización de los insumos, materias primas, productos intermedios, partes, piezas, subconjuntos o conjuntos necesarios para el desarrollo de las actividades anteriores así como de las mercancías resultantes de estos procesos.

05 Almacenamiento de mercancías sujetas al arancel especial destinadas a la Zona de Comercialización de Tacna aplicable únicamente al CETICOS Tacna.

06 Almacenamiento de vehículos usados para su reparación o reacondicionamiento en los talleres autorizados de los CETICOS, así como para su posterior nacionalización o exportación.

07 Almacenamiento de mercancías que no vayan a ser transformadas o reparadas en los CETICOS y cuyo destino final es el resto del territorio nacional, incluida la Zona de Comercialización de Tacna.

08 Almacenamiento de mercancías provenientes del exterior o del resto del territorio nacional para su reexpedición al exterior.

09 Actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, maquinarias y equipos.

10 Actividades de servicios tales como embalaje, envasado, rotulado, clasificación de mercancías contenidas en las actividades 01, 02 y 03.

11 Actividades de transformación, reparación o reacondicionamiento de mercancías provenientes del exterior para su exportación.

B) PERMANENCIA DE MERCANCIAS EN LOS CETICOS

10. El plazo de permanencia de las mercancías en los CETICOS es de hasta doce (12) meses, incluidas aquellas que se almacenen en CETICOS Tacna y estén destinadas a la Zona de Comercialización de Tacna. Tratándose de mercancías provenientes del exterior que no vayan a ser transformadas o reparadas y cuyo destino final es el resto del territorio nacional, el plazo es de hasta seis (6) meses.

11. Los plazos de permanencia de las mercancías en los CETICOS señalados en el numeral anterior se computan a partir de la fecha de recepción de la mercancía en dichos Centros y no son acumulables. Vencidos estos plazos la mercancía cae en abandono legal quedando a disposición de la Intendencia de Aduana de la jurisdicción en donde se encuentre ubicado el CETICOS.

12. El plazo de permanencia de las maquinarias, equipos, instrumentos y demás bienes de capital que intervienen directamente en las actividades a desarrollar en los CETICOS, es el mismo que el de la autorización del usuario. Vencido dicho plazo el usuario tiene treinta (30) días para transferir dichos bienes a otro usuario, nacionalizarlos o reembarcarlos; en caso contrario, caen en abandono legal quedando a disposición de la Intendencia de Aduana correspondiente.

13. No están sujetas a un plazo determinado de permanencia las mercancías provenientes del exterior que ingresen a los CETICOS para su transformación, reparación o reacondicionamiento y posterior exportación, así como las que provienen del exterior para reexpedición sin haber sufrido transformación, reparación o reacondicionamiento.

C) SALIDA DE MERCANCIAS DE LOS CETICOS

14. Procede la salida de mercancías desde los CETICOS al exterior o al resto del territorio nacional.

15. La Admisión Temporal, Importación Temporal y la Reposición de Mercancía en Franquicia de los productos fabricados por los usuarios de CETICOS hacia el resto del territorio nacional se tramitan conforme a los Procedimientos aprobados para estos regímenes.

16. Las partes y piezas usadas que han sido reemplazadas en la reparación o reacondicionamiento de mercancías pueden ser nacionalizadas, reexpedidas o destruidas según sea el caso. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000574, publicada el 17-03-2001, cuyo texto es el siguiente:

“Las partes y piezas usadas que han sido reemplazadas en el proceso de reparación o reacondicionamiento de mercancías deben ser entregadas a ADUANAS para su destrucción, resultando improcedente la solicitud de nacionalización o reexpedición de las mismas.

Dichas partes y piezas deben almacenarse en un local especial en el interior de los CETICOS, siendo registrado el ingreso y salida de dicho almacén por el personal designado por ADUANAS.

La destrucción debe efectuarse dentro de los diez primeros días de cada mes o en el plazo que disponga el Intendente de Aduana de la jurisdicción o persona a quien se delega, según los volúmenes de partes y piezas recibidas. La destrucción se efectúa en presencia de un representante de la Administración de los CETICOS, levantándose el Acta correspondiente.

Los residuos o desechos resultantes de la destrucción de las partes y piezas usadas, quedan a disposición de la Administración de los CETICOS, no debiendo ser utilizadas nuevamente en el proceso de reparación o reacondicionamiento de mercancías”.

17. La reexpedición con destino a Bolivia de mercancías ingresadas al CETICOS Tacna provenientes del exterior o del resto del territorio nacional, se efectúa por la Carretera Internacional que atraviesa los pueblos de Tacna, Pocollay, Calana, Pachía, Miculla, Palca, Chupapalca, Copapuquio, Alto Perú y Tripartito.

“Tratándose de mercancías ingresadas a los CETICOS de Ilo o Matarani la reexpedición con destino a Bolivia podrá efectuarse por la carretera Binacional en el trayecto peruano comprendido desde el puerto de Ilo hasta el cruce fronterizo en la ciudad de Desaguadero (Puno)” (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001.

D) REGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO APLICABLE A LOS CETICOS

18. El ingreso de mercancías a los CETICOS de Ilo, Matarani y Tacna así como de Paita, desembarcadas únicamente por los puertos de Ilo y Matarani o de Paita, respectivamente, no están afectos al pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal y demás tributos que graven su importación.

19. La Exportación Definitiva de mercancías provenientes del resto del territorio nacional hacia los CETICOS otorga el derecho a solicitar la Restitución de los Derechos Arancelarios y la Reposición de Mercancías en Franquicia, siempre que se cumplan con los requisitos y las formalidades exigidas para estos regímenes.

20. El producto final elaborado sobre la base de mercancías nacionales que fueron exportadas definitivamente a los CETICOS y de mercancías provenientes del exterior sometidas a las actividades 01, 02 y 03 del numeral 9 y que opten por su nacionalización al resto del territorio nacional, se encuentran afectos al pago de los derechos y demás impuestos de importación que corresponda, la misma que se efectuará en las Intendencias de Aduana ubicadas en la jurisdicción a la que pertenecen dichos CETICOS.

21. La nacionalización de las mercancías provenientes del exterior almacenadas en los CETICOS sin haber sufrido transformación o reparación y de las mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial, resultante de los procesos de transformación y/o elaboración se efectuará cancelando los tributos de importación.

22. Las mercancías nacionales que se exporten definitivamente a los CETICOS para ser utilizados directamente en la actividad a desarrollarse, están impedidas de reingresar al resto del territorio nacional. Sin embargo, el producto final puede importarse siempre que dicho producto se encuentre clasificado en una subpartida nacional distinta a la de sus insumos, componentes, partes o piezas y se cancelen los tributos de importación correspondientes al valor agregado de la mercancía.

23. El reingreso de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento de los CETICOS al resto del territorio nacional, se permite luego de haber sido sometido a una transformación, elaboración o reparación. En estos casos, los tributos de importación se calculan sobre el valor agregado incorporado a dichas mercancías, para lo cual se requiere la presentación de un Cuadro Insumo - Producto, con carácter de declaración jurada. Dicho pago debe efectuarse en la Intendencia que autoriza la Reimportación, previo a la salida de la mercancía de los CETICOS.

24. El retorno en el mismo estado al resto del territorio nacional de las mercancías que ingresaron temporalmente a los CETICOS para ser utilizados en un fin determinado, no está gravado con tributo alguno.

25. Las mercancías que ingresen a la Zona de Comercialización de Tacna provenientes de CETICOS Tacna, que se encuentran comprendidas en la relación aprobada por D.S. Nº 13-96-EF y la Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 247-96, están afectas únicamente a un arancel especial del 8%, quedando inafectas de los tributos que graven su importación. Dicho Arancel se aplica sobre el valor CIF Aduanero o sobre el valor de adquisición de los bienes por el usuario de la Zona de Comercialización de Tacna, el que resulte mayor.

El ingreso al CETICOS Tacna puede efectuarse por las siguientes modalidades:

- a) Desembarcadas por los puertos de Ilo y Matarani;
- b) Ingresadas por el puesto fronterizo Santa Rosa.

E) CONTROL DE OPERADORES Y MERCANCIAS

Del Transportista

26. El transportista que efectúe el traslado de mercancías desde los puertos de Ilo, Matarani o Paita hacia los CETICOS, debe encontrarse registrado ante la Intendencia de Aduana donde presta el servicio. Para dicho efecto, debe presentar la Solicitud de Asignación de Código (Anexo 2), adjuntando copia de la autorización otorgada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así como la relación de los vehículos y sus características.

De ser conforme, el personal encargado registra los datos del transportista en el SIGAD, asignándole un Código. Los transportistas registrados, deben mantener actualizada la documentación exigible.

De los Usuarios CETICOS

27. La calificación de usuario de un CETICOS es otorgada por el administrador del CETICOS, quien proporciona mensualmente a la Intendencia de Aduana de la jurisdicción la relación actualizada de dichos usuarios.

De las Mercancías

28. Los usuarios de CETICOS indican en la solicitud de traslado la actividad a la que destina la mercancía, según los Códigos señalados en el numeral 9 del presente rubro. Dicha actividad puede ser variada automáticamente con la sola presentación de una comunicación ante la Administración del CETICOS, dentro de la vigencia de su plazo original, quien comunica de este hecho al Area de Técnica Aduanera de la Aduana de la jurisdicción dentro de las 24 horas de su realización para su ingreso al SIGAD.

29. La mercancía destinada a los CETICOS no es objeto de reconocimiento físico en el momento de la autorización del traslado, salvo que los bultos y/o contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria falta de peso o haya indicios de violación del precinto de seguridad. En estos casos, el reconocimiento físico es efectuado por un Especialista en Aduanas previo a la concesión de la autorización.

30. No se autoriza el traslado o el tránsito aduanero ni el almacenamiento cuando se trate de mercancías cuya importación al país se encuentre prohibida, insumos químicos fiscalizados de conformidad con la Ley Nº 25623, armas y sus partes accesorios, repuestos o municiones, explosivos o insumos y conexos de uso civil, nitrato de amonio y sus elementos componentes o cualquier mercancía que atente contra la salud, la moral, las buenas costumbres, la sanidad vegetal o animal, los recursos naturales o la seguridad nacional.

31. La responsabilidad del control de ingreso y salida de mercancías hacia y desde los CETICOS recae sobre la administración de dichos centros, quien remite mensualmente a la Intendencia de Aduana de la jurisdicción la información estadística relacionada con el movimiento de las actividades desarrolladas por los usuarios, la misma que incluye la relación de reexpediciones de mercancías para su registro en el SIGAD.

Corresponde a ADUANAS realizar las acciones de supervisión selectiva de las mercancías que ingresen a los CETICOS, para lo cual la Administración de los CETICOS debe:

a) Proporcionar la relación actualizada de los usuarios de esos Centros;

b) Alcanzar la información necesaria para la implementación de un adecuado seguimiento de las mercancías al interior del CETICOS, permitiendo el acceso a su sistema informático, mediante la interconexión entre ambas entidades;

c) Brindar apoyo a solicitud de ADUANAS.

33. Tratándose de mercancías solicitadas a consumo al resto del territorio nacional, la Administración de CETICOS permite el retiro de sus recintos, previa verificación del pago del adeudo correspondiente a la DUA a través de la página WEB de ADUANAS (www.aduanet.gob.pe), constatando las siguientes acciones:

- Declaraciones seleccionadas a canal verde: Declaración cancelada.

- Declaraciones seleccionadas a canal naranja o rojo: Declaración cancelada y diligenciada, cargo/liquidación de cobranzas y/o liquidación de cobranza cancelado de ser el caso y de estar afianzados se verifica en el reverso del Ejemplar C.

34. La Administración de CETICOS correspondiente debe comunicar a la Intendencia de Aduana de la jurisdicción, la relación de mercancías que han caído en abandono legal, para que disponga de ellas de conformidad con la normatividad vigente.

35. La Intendencia Nacional de Sistemas vela por la actualización, integración y oportuna consolidación de la información a nivel nacional.

VII. DESCRIPCION

A) PROCEDIMIENTO GENERAL

A.1) DEL TRASLADO E INGRESO DE LA MERCANCIA ARRIBADA POR LOS PUERTOS DE ILO, MATARANI O PAITA HACIA LOS CETICOS

1. Desembarcada la mercancía en los puertos de Ilo, Matarani o Paita, el dueño o consignatario, o la persona a quien se le delegue, presenta ante la Intendencia de Aduana de la jurisdicción la "Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS" según Anexo 1 del presente Procedimiento, debidamente llenado y firmado, adjuntando copia del Conocimiento de Embarque el cual debe estar consignado a un usuario debidamente acreditado de los CETICOS. En el Casillero "Modalidad" del referido formato se debe consignar el Código 01, correspondiente a "Traslado del puerto de arribo al CETICOS".

Tratándose de mercancías arribadas en contenedores, éstos deben tener los precintos de ADUANAS, los mismos que son colocados por el Oficial de Aduanas de servicio en el Terminal de Almacenamiento.

Son de aplicación los Procedimientos de Manifiesto de Carga y de Rectificación de Errores del Manifiesto, INTA-PG.09 e INTA-PE.09.02, respectivamente.

2. La “Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS” es distribuida de la siguiente manera:

Original	: Administración del CETICOS
1ra. Copia	: Dueño o consignatario de la mercancía
2da. Copia	: Aduana que autorizó el traslado
3ra. Copia	: Terminal Marítimo o de Almacenamiento, según corresponda
4ta. Copia	: Oficina de Aduana en CETICOS

3. El personal encargado de la recepción de la solicitud verifica que la “Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS” se encuentre debidamente llenada y corresponda a un usuario del CETICOS. De estar conforme, ingresa los datos al SIGAD, el cual valida la información del manifiesto asignándole una numeración y autoriza el traslado en el casillero 6 del Anexo 1, devolviendo la documentación al solicitante.

4. El Terminal Marítimo o de Almacenamiento permite el retiro de la mercancía a la sola presentación de la “Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS” debidamente autorizada, sellando y firmando dicho documento en el casillero 7, indicando la fecha y hora de salida y remitiendo en el día la segunda copia a la Intendencia de Aduana para su registro y control.

5. El plazo para el traslado es de 24 horas computado desde su salida de los Terminales. En caso de incumplimiento, la Intendencia de Aduana que autorizó el traslado asumirá las acciones correspondientes en resguardo del interés fiscal; en caso de cumplimiento tardío, se efectúa la inmovilización según lo dispuesto en el Procedimiento INFA-PE.05, debiéndose sustentar los motivos que ocasionaron la demora.

6. Culminada la recepción de la mercancía, el personal del CETICOS entrega la cuarta copia debidamente diligenciada y firmada en el casillero 8 del Anexo 1 a la Oficina de Aduana de CETICOS para su registro en el SIGAD, conservando el original.

Las Oficinas que no se encuentren interconectadas, remiten la documentación al Area responsable de la Aduana de la jurisdicción para su ingreso al SIGAD.

A.2) TRANSITO DE LA MERCANCIA INGRESADA AL PAIS POR INTENDENCIAS DE ADUANA DE JURISDICCION DISTINTA A AQUELLAS EN DONDE SE UBICAN LOS CETICOS

1. Para la autorización del tránsito a un CETICOS, la mercancía debe estar declarada como tal en el Manifiesto de Carga; el Documento de Transporte estar consignado a un usuario y el transportista debe estar autorizado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y registrado ante ADUANAS.

2. La Intendencia de Aduana de la jurisdicción del CETICOS informa a la Oficina de Aduana del CETICOS de la autorización del tránsito para dar cumplimiento al procedimiento INTA-PG.08.
(*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001, cuyo texto es el siguiente:

"2. La Intendencia de Aduana de ingreso al país informa a la Oficina de Aduana del CETICOS de la autorización del tránsito para dar cumplimiento al Procedimiento INTA-PG.08." (*)

3. Arribada la mercancía directamente al CETICOS autorizado, el personal de su Administración recibe la Declaración, debiendo consignar la recepción en la casilla 13 de la DUA. Posteriormente, entrega el original y una copia a la Oficina de Aduana.

4. El personal de la Oficina de Aduana anota en la casilla 12 de la Declaración la culminación de la recepción de la mercancía en tránsito y entrega al interesado la copia diligenciada para que acredite el cumplimiento del régimen ante la Aduana de entrada y obtenga la devolución de la garantía de haberla presentado. El original de la Declaración es enviada a la Intendencia de Aduana en cuya jurisdicción se encuentra el CETICOS para su registro en el SIGAD.

A.3) TRASLADO DE MERCANCIA DESDE EL PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO DE SANTA ROSA AL CETICOS TACNA

1. Los usuarios de la Zona de Comercialización de Tacna que estén registrados ante la Administración del CETICOS Tacna, solicitan el ingreso de las mercancías extranjeras que se encuentran en la lista de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha Zona, por el Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa para su traslado al CETICOS Tacna, mediante la presentación del Manifiesto de Carga Terrestre, adjuntando copia de la Factura Comercial y demás documentos exigibles en el Procedimiento de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09.

El Manifiesto de Carga Terrestre puede también ser presentado por el transportista, debiendo figurar como destino el CETICOS Tacna. Dicho transportista debe estar registrado ante la administración del CETICOS y ante la Intendencia de Aduana de Tacna.

2. Arribado el medio de transporte al Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa, el personal encargado procede a efectuar el pesaje del vehículo con la carga respectiva en la Balanza de ingreso de dicho Puesto.

3. Tratándose de bultos en mala condición exterior o exista indicios de violación de los sellos y precintos de seguridad, se efectúa el reconocimiento físico en el puesto de control debiéndose formular el Acta de Inventario.

4. Llegado el medio de transporte al CETICOS Tacna, la Administración de CETICOS debe pesar el vehículo con la carga a fin de confrontarlo con el pesaje efectuado en el Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa. Además, debe pesar los bultos por cada consignatario.

5. El personal aduanero designado de CETICOS Tacna, recibe el Manifiesto verificando que se encuentre consignado a un usuario CETICOS y que las mercancías se encuentren en la lista de bienes susceptibles de ser comercializadas en la Zona de Comercialización de Tacna además el valor de las mercancías no superen la suma de US\$ 2000 por cada despacho y los US\$ 10 000 por mes, clasificándola en la subpartida nacional correspondiente. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001, cuyo texto es el siguiente:

"5. El personal designado por la Administración de CETICOS Tacna, recibe el Manifiesto verificando que se encuentre consignado a un usuario de CETICOS y que las mercancías se encuentren en la lista de bienes susceptibles de ser comercializadas en la Zona de Comercialización de Tacna además el valor de las mercancías no superen la suma de US\$ 2000 por cada despacho y los US\$ 10 000 por mes, clasificándola en la subpartida nacional correspondiente." (*)

De estar conforme, se ingresa la información del Manifiesto de Carga y de la Factura Comercial en el Sistema de la Aduana, se autoriza la revisión exterior de la mercancía a cargo del Oficial de Aduanas asignado, quien debe verificar el correcto precintado, anotando el número de precinto utilizado y tratándose de bultos, efectúa el conteo respectivo.

De no ser conforme se autoriza el traslado de la mercancía a un Terminal de Almacenamiento para su correspondiente destinación aduanera.

6. El traslado de la mercancía hacia CETICOS Tacna debe efectuarse en un plazo máximo de dos (2) horas considerado a partir de la salida del Complejo Fronterizo Santa Rosa, siendo de responsabilidad del transportista o del usuario de la Zona de Comercialización de Tacna; en caso de cumplimiento tardío, se efectúa la inmovilización según lo dispuesto en el Procedimiento INFA-PE.05, debiéndose sustentar los motivos que ocasionaron la demora.

De incumplirse con el traslado al CETICOS, la Aduana de Tacna debe cobrar al usuario los correspondientes tributos de importación, comunicando a la Administración del Centro para la aplicación de las sanciones que hubiere lugar sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Al terminar el día, el personal del Complejo Fronterizo de Santa Rosa debe recabar la conformidad de la recepción de la mercancía.

7. Si como producto de la determinación de la base para el cobro del Arancel Especial del 8% que efectúa la Administración de CETICOS Tacna, se determina que el valor de la mercancía supera los US\$ 2 000 dólares por despacho o la cuota mensual de US\$ 10 000 dólares, o no se encuentra en la lista de bienes susceptibles de comercialización, debe ponerse tal hecho en conocimiento de la Oficina de Aduana procediéndose en el plazo máximo de cuarentiocho (48) horas a su traslado a un Terminal de Almacenamiento bajo responsabilidad del usuario, pudiendo de ser procedente nacionalizarse la mercancía en el CETICOS Tacna mediante Declaración Simplificada.

8. La Certificación Sanitaria a cargo de la autoridad competente se efectúa al momento del reconocimiento físico de las mercancías ingresadas al Almacén Especial de CETICOS Tacna.

A.4) TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE LOS CETICOS DE ILO, MATARANI Y TACNA

1. Para solicitar el traslado de mercancías entre los CETICOS de Ilo, Matarani y Tacna, el interesado presenta el Anexo 1 debidamente llenado y firmado ante el Área responsable de la Intendencia de la jurisdicción del CETICOS, consignando la modalidad (02) "Traslado de un

CETICOS a otro CETICOS” debiendo consignarse en el Casillero 4.12 el documento aduanero con el que ingresó al CETICOS.

El SIGAD valida la información ingresada y de ser conforme asigna la numeración al Anexo 1, quedando automáticamente autorizado.

De solicitarse el traslado de mercancías que han sido objeto de actividades de manufactura, producción, maquila o ensamblaje al interior del CETICOS, el interesado debe acompañar además la “Relación de Insumo Producto” (Anexo 3).

2. Recepcionada la mercancía por el personal encargado del CETICOS de destino, se sigue el procedimiento establecido para el traslado de mercancías señalado en el rubro VII A.1 del presente Procedimiento.

3. El traslado efectuado no interrumpe el plazo originalmente establecido en el CETICOS de origen.

A.5) EXPORTACION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS HACIA LOS CETICOS

1. La exportación definitiva de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional con destino a CETICOS, puede ser solicitada ante cualquier Intendencia de Aduana de la República siguiendo con los Procedimientos INTA-PG.02 o INTA-PE.02.01, cuando corresponda. En el Rubro Control de Embarque de la Orden de Embarque se consigna la recepción de la mercancía por parte de la Administración de CETICOS.

Dicha Exportación es susceptible de ser considerada para el descargo de los regímenes de Admisión e Importación Temporal.

2. La Exportación Temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para perfeccionamiento pasivo (transformación, elaboración o reparación) hacia los CETICOS se concede por un plazo de doce (12) meses y es tramitada en la Intendencia de Aduana en donde esté ubicada la mercancía.

Tratándose de transformación o elaboración, se adjunta además un “Cuadro de Insumo Producto” cuyo formato aparece en el Anexo 4 del presente Procedimiento, el cual debe indicar la cantidad de mercancía que se utiliza por cada unidad de producto final producido, señalándose asimismo las mermas, desperdicios, residuos y subproductos con o sin valor comercial. Con la Declaración debe presentarse el Anexo 4 en original y copia debiendo remitirse esta última al sector competente para su verificación.

Las mercancías solicitadas al régimen de Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo deben ser reconocidas físicamente en forma obligatoria por el Especialista en Aduanas que se designe.

3. El ingreso temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional consignadas a un usuario autorizado a operar al interior de los CETICOS, para ser utilizadas en un fin determinado y posteriormente ser devueltas al resto del país sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal como

consecuencia del uso, será solicitado ante la Intendencia de Aduana en donde esté ubicada la mercancía presentando el Anexo 1 consignando la modalidad (03) "Ingreso Temporal al CETICOS".

A.6) SALIDA DE LA MERCANCIA DE LOS CETICOS HACIA EL EXTERIOR

1. La exportación de bienes obtenidos en los CETICOS con destino al exterior es solicitada por el dueño o consignatario ante la Intendencia de Aduana de la jurisdicción donde estén ubicados dichos Centros, siguiendo los Procedimientos INTA-PG.02 o INTA-PE.02.01, cuando corresponda.

En caso que la mercancía sea embarcada por aduana distinta a aquella en que se presentó la Orden de Embarque, se debe presentar una garantía por los tributos de importación que corresponda, devolviéndose al verificar la salida de la misma del territorio nacional. No se requiere la presentación de garantía cuando la mercancía sea trasladada en contenedores debidamente precintados por Aduanas.

Se incluye en este trámite, la exportación de vehículos reparados o reacondicionados en los CETICOS.

2. La reexpedición de mercancías extranjeras desde CETICOS con destino al exterior que no hayan sufrido ningún proceso de transformación o elaboración se solicita ante la Administración de CETICOS, la que autoriza la reexpedición de las mercancías. El personal de Aduanas efectúa la verificación a la salida de las mercancías en los CETICOS y en el puesto de control de la Aduana de Salida, la misma que se acredita con los respectivos sellos y firmas de los funcionarios designados en los documentos de reexpedición. De lo contrario, no se considera efectivo para el descargo de las Solicitudes de ingreso, asumiendo dichos Centros la responsabilidad por los tributos de importación.

En caso de reexpedición cuya salida se efectúe por Aduana de jurisdicción distinta, esta última debe remitir la documentación debidamente diligenciada en el plazo máximo de tres (3) días, a la Intendencia de Aduana donde se ubica el CETICOS que autorizó la reexpedición quien a su vez debe remitir los originales a la Administración de CETICOS para el control respectivo.

Se incluye en este trámite, la reexpedición de vehículos automotores usados ingresados a los CETICOS para su almacenamiento.

3. De optarse por la destrucción de las partes y piezas usadas que han sido reemplazadas en la reparación o reacondicionamiento de mercancías, ésta se solicita mediante expediente ante la Oficina de Aduanas, para la designación de un Especialista en Aduanas u Oficial de Aduanas quien procede a verificar la mercancía y levantar el Acta de Destrucción respectiva, firmándola conjuntamente con el interesado y un funcionario de la administración de los CETICOS.

A.7) SALIDA DE LA MERCANCIA DE LOS CETICOS AL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL

1. El producto final elaborado sobre la base de mercancías nacionales que fueron exportadas definitivamente a los CETICOS y de mercancías provenientes del exterior sometidas a las actividades 01, 02 y 03 y que opten por su nacionalización al resto del territorio nacional, deben presentar la Declaración Unica Aduanas acompañada de un Cuadro de Insumo Producto de

acuerdo al formato Anexo 4 del presente Procedimiento, el que es remitido al sector competente para su verificación, cancelándose los tributos correspondientes ante la Intendencia de Aduana de la jurisdicción según el Procedimiento INTA-PG.01.

2. Las Empresas Verificadoras emiten el Informe de Verificación en aplicación al instructivo INTA-IT.00.06.

3. La reimportación de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo, se solicita ante la Intendencia de Aduana en cuya jurisdicción se encuentra el CETICOS siguiendo el procedimiento INTA-PG.05, acompañado de la Relación de Insumo Producto (Anexo 3). Asimismo, en el Anexo 3 debe indicarse el valor agregado de la mercancía sujeta al pago de tributos de importación.

4. El Especialista en Aduanas designado efectúa el reconocimiento físico en los CETICOS, debiendo verificar que la mercancía sea la declarada en la Relación de Insumo Producto Anexo 3. Caso contrario emite el informe respectivo a su jefe inmediato para que se determinen las acciones a seguir.

5. Culminado el trámite de la Reimportación, la Intendencia de Aduana debe efectuar el descargo de la cuenta corriente que haya sido abierta cuando se concedió la Exportación Temporal.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Son sancionadas con multa y/o comiso las siguientes infracciones:

INFRACCIONES SANCIONES

a) Violar las medidas de seguridad colocadas por Aduanas en los bultos o contenedores. Art.103, inciso I), D.L. Nº 809 Triple del valor FOB de la mercancía

b) Carezca de la documentación aduanera pertinente. Art. 108, inciso a) numeral 2, D.L. Nº 809 Incautación

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior en los casos que existan indicios que presuman la comisión de hechos ilícitos tipificados en la Ley Nº 26461 - Ley de Delitos Aduaneros la autoridad aduanera deberá formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

X. REGISTROS

1. Solicitudes de Traslado de los Puertos de Ilo, Matarani, Paita con destino a CETICOS.

2. Traslado de Mercancías entre CETICOS.

3. Recepción de Mercancías en los CETICOS por la Administración de CETICOS.

4. Tránsitos de Mercancías ingresadas a los CETICOS.

5. Importaciones de Mercancías de CETICOS al resto del Territorio Nacional.
6. Mercancías en situación de abandono legal.

GRAPHICS : FLUJOGRAMA - INGRESO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS A CETICOS DESEMBARCADAS POR LOS PUERTOS DE ILO, MATARANI O PAITA

GRAPHICS : ANEXO 1 - SOLICITUD DE TRASLADO DE MERCANCIAS A CETICOS (A)

GRAPHICS : ANEXO 1 - SOLICITUD DE TRASLADO DE MERCANCIAS A CETICOS (A1)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1

SOLICITUD DE TRASLADO DE MERCANCIAS A CETICOS

La “Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS” o “ANEXO 1” del Procedimiento INTA-PG.22, es el documento aduanero mediante el cual se solicita ante la Aduana de la jurisdicción la autorización para el traslado de las mercancías a alguno de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS).

Está constituido por los documentos “A” y “A1”. El primero contiene los datos generales de la solicitud y los datos de la primera serie; el segundo, se utilizará en caso que la solicitud incluya más de una serie.

MODALIDAD: Se indica el Código, según el detalle siguiente:

01 Traslado del Puerto de arribo al CETICOS

02 Traslado de un CETICOS a otro CETICOS

03 Ingreso temporal al CETICOS

1. IDENTIFICACION

1.1 Nombre o Razón Social del Usuario

Se indica el nombre o razón social del solicitante del traslado, el mismo que debe encontrarse registrado como usuario del CETICOS.

Cuando se cuente con RUC, el nombre debe corresponder al registrado ante SUNAT.

1.2 Código y Documento de Identificación

Se indica el Código y número de identificación del solicitante del traslado.

Códigos	Documento
2	Libreta Electoral / DNI
4	RUC

1.3 Código Usuario CETICOS

Se indica el Código de usuario otorgado por la administración del CETICOS, según la relación actualizada comunicada a la Intendencia de Aduana de la jurisdicción.

1.4 Dirección del Usuario

Se indica la dirección del usuario del CETICOS.

2. REGISTRO DE ADUANA

Casilla reservada para uso exclusivo de la autoridad aduanera que autoriza el traslado, quien indica lo siguiente:

Nº Solicitud : Compuesto de:
Código de Aduana
Año de Numeración
Código del Traslado a CETICOS
Número de la Solicitud

Fecha : Fecha de la Solicitud de Traslado

Hora : Hora

3. TRANSPORTISTA

3.1 Empresa de Transporte - Código

Se indica el nombre o razón social de la empresa o entidad bajo cuya administración opera la unidad de transporte y su Código correspondiente.

3.2 Nº Manifiesto

Se indica el Código de la Aduana de ingreso - el año de emisión - número de manifiesto.

3.3 Fecha Término Descarga

Se indica la fecha del término de la descarga de la mercancía.

3.4 Placa(s) del(os) Vehículo(s)

Se indica el número de placa del vehículo que realiza el traslado de las mercancías a los CETICOS.

4. MERCANCIA

4.1 Nº Serie / Total

Se indica el número secuencial de cada serie sobre el total de series.

Ejemplo: si se declaran dos series, la primera serie se numera 1/2 y la segunda 2/2.

4.2 Nº Documento de Transporte

Se indica el número del documento de transporte: Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta Porte.

La mercancía declarada en una serie, deberá corresponder a un único Conocimiento de Embarque, Guía Aérea u Carta Porte.

4.3 Puerto de Embarque - Código

Se indica el Puerto de Embarque de la mercancía con destino al país y su respectivo Código.

4.4 Actividad

Se indica el Código de la actividad a la que se someterá la mercancía en el interior del CETICOS, según la actividad del usuario, de acuerdo a lo detallado en el rubro VI, literal A numeral 9, del Procedimiento INTA-PG.22.

4.5 Nº Contenedores / Precintos

Se indica el número de contenedor y precinto correspondiente. En el ejemplar sólo se señalan los números de contenedores que pueden caber en una casilla habilitada, pero el total de ellos, debe declararse vía transmisión electrónica.

4.6 Cantidad Bultos

Se indica la sumatoria de los números de bultos que contienen las mercancías indicadas en la serie, de acuerdo a lo consignado en el Manifiesto de Carga, aunque la clase de bultos no sea la misma en todos los ítems, pues el objetivo de consignar la suma total es realizar la comprobación aritmética.

Cuando un mismo bulto contenga mercancías que deban ser declaradas en más de una serie, entonces únicamente se indica el número de bultos en la primera de estas series y se consigna cero como cantidad de bultos para las demás series.

4.7 Clase

Se indica el Código de la clase de bultos o embalajes de las mercancías señaladas en la serie.

En el ejemplar sólo se indica una clase de bulto, sin embargo en la transmisión electrónica se debe enviar la totalidad de los códigos de clase de bultos.

4.8 Peso Neto Kilos

Se indica el peso neto expresado en kilogramos de las mercancías indicadas en la serie.

4.9 Peso Bruto Kilos

Se indica el peso bruto expresado en kilogramos de las mercancías indicadas en la serie.

4.10 Descripción Mercancía

Se indica las características particulares de la mercancía.

Tratándose de vehículos automotores usados que ingresan para reparación o reacondicionamiento, se debe indicar las características según el siguiente ejemplo:

1. Denominación Comercial
2000

Vehículo automóvil usado, marca XYZ, año

2. Uso / Aplicación Transporte de pasajeros

3. Otras Características
asientos de cuero

automático, cuatro puertas,

eléctricas, power

Chasis XXX, motor YYY, gasolinero, cinco

(incluido el conductor), 1600 cm³,

color blanco.

Opcionales:

Full equipo, aros de magnesio, lunas

sunroot, etc.

4.11 Nº REvisa 1 - Fecha

Se indica el número de REvisa 1 y la fecha de emisión por la Empresa Verificadora.

4.12 Documento Precedente

Se indica el número de "Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS", cuando se trate del traslado de un CETICOS a otro CETICOS, según el detalle: Aduana - Año - Número - Serie.

5. SOLICITANTE

Se indica el CETICOS al que ingresarán las mercancías cuyo traslado se solicita.

Adicionalmente, se indica la fecha de la solicitud y la firma del solicitante.

6. INTENDENCIA DE ADUANA

Casilla reservada para uso exclusivo de la Autoridad Aduanera.

Se anota la autorización del traslado, con la fecha y firma del funcionario que autoriza el traslado.

7. TERMINAL / CETICOS

Casilla reservada para ser llenada por el Terminal de Almacenamiento o del CETICOS, cuando se trate del "Traslado del puerto de arribo al CETICOS" o del "Traslado de un CETICOS a otro CETICOS", respectivamente.

Deberá indicarse necesariamente la fecha y hora de salida con el número de precintos y se estampará la firma por el funcionario responsable.

8. CETICOS DE DESTINO

Casilla reservada para ser llenada por el CETICOS con la anotación general de la mercancía que recibe.

Deberá indicarse necesariamente la fecha y hora de recepción y se estampará la firma por el funcionario responsable.

9. OFICINA DE ADUANAS

Casilla reservada para uso exclusivo de la Autoridad Aduanera ubicada en el interior de los CETICOS.

Deberá indicarse la fecha y hora de recepción de los documentos entregados por la administración de los CETICOS y se estampará la firma por el funcionario responsable.

SOLICITUD DEL TRANSPORTISTA PARA ASIGNACION DE CODIGO

INTENDENCIA DE ADUANA DE:

De la empresa de Transporte

NOMBRE _____

DOMICILIO LEGAL _____

TELEFONO(S) _____

Del Representante Legal

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

REGISTROS PUBLICOS _____

De la Autorización

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION _____ CODIGO ASIGNADO _____

FECHA DE VENCIMIENTO _____

Nombre y Firma del Intendente
del

Nombre y Firma

de Aduana o Persona
Persona
autorizada
Transportista

Representante Legal o
Autorizada por el

FECHA _____
FECHA _____

ANEXO 3

RELACION DE INSUMO PRODUCTO ADUANAS SELLO DE RECEPCION

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL USUARIO

RUC

DETALLE DE LA MERCANCIA INGRESADA DETALLE DEL PRODUCTO FINAL

1. Nº DE CUADRO DE INSUMO

PRODUCTO 2. Nº DE SOLICITUD DE TRASLADO DE MERCANCIAS A CETICOS/DUE 3.

DESCRIPCIÓN DE LA

MERCANCIA INGRESADA 4. UNIDAD DE MEDIDA 5. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO FINAL 6.

CANTIDAD EXPORTADA/

RETIRADA DE CETICOS 7. UNIDAD DE MEDIDA 8. COEFICIENTE 9. EXCEDENTE CON COMERCIAL

10. CANTIDAD UTILIZADA

RESIDUOS DESPERDICIOS

SUBPROD

NOTA

1. TODOS LOS CASILLEROS DE ESTE FORMULARIO DEBERAN LLENARSE OBLIGATORIAMENTE CONSIGNANDO UNA LINEA PUNTEADA EN LOS CASOS QUE NO CORRESPONDA.

2. EL RECUADRO COEFICIENTE DEBE INDICAR EL CONTENIDO TOTAL DEL CUADRO DE INSUMO PRODUCTO.

3. EN EL RECUADRO CANTIDAD UTILIZADA SE INDICARA EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LOS REACUADROS 6 Y 8

LA PRESENTE INFORMACION TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

DEL SOLICITANTE O

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

DE LA EMPRESA

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO (4)

CUADRO DE INSUMO PRODUCTO

ADUANAS SELLO DE RECEPCION

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO

CODIGO/RUC

SECTOR COMPETENTE

DIRECCION

MERCANCIAS INGRESADAS

PRODUCTO FINAL

COEFICIENTE DE INSUMO PRODUCTO

1

PARTIDA ARANCELARIA (NANDINA)

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA 2.

UNIDAD

DE

MEDIDA 3.

PARTIDA ARANCELARIA (NANDINA) Y DESCRIPCION DEL PRODUCTO 4.

UNIDAD DE MEDIDA 5.

CONTENIDO

NETO 6. EXCD. SIN V/ COMER 7. EXCED. CON VALOR COMERC8.

CONTENIDO

TOTAL

MERMA DESPERDI. RESIDUOS DESPERD SUBPRO

NOTA

1. TODOS LOS CASILLEROS DE ESTE FORMULARIO DEBERAN LLENARSE OBLIGATORIAMENTE

2. CUANDO UN INSUMO SE UTILICE EN LA PRODUCCION O ELABORACION DE MAS DE UN PRODUCTO FINAL, SOLO SERA NECESARIO INDICAR LA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EN EL PRIMER CASILLERO, CONSIGNANDOSE EN LOS SIGUIENTES LA PALABRA "IDEM"

LA PRESENTE INFORMACION TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

DEL SOLICITANTE O

DE LA EMPRESA

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

REPRESENTANTE LEGAL

CETICOS: INGRESO / SALIDA DE VEHICULOS

I. OBJETIVO

Establecer un procedimiento uniforme en las Intendencias de Aduana de Ilo, Matarani, Tacna y Paita para el traslado e ingreso de vehículos automotores de transporte terrestre usados que arriben por los Puertos de Ilo, Matarani y Paita, a los Centros de Exportación, Transformación,

Industria, comercialización y Servicios (CETICOS) para su reparación o reacondicionamiento y posterior nacionalización.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de todas las Intendencias de Aduana de la República, las Empresas Verificadoras, la Administración de CETICOS, Usuarios de CETICOS, Despachadores de Aduana, Almacenes Aduaneros, Compañías Transportistas e Instituciones o personas que intervienen en el presente Procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Procedimiento es de responsabilidad de las Intendencias de Aduana que intervienen en este procedimiento y de las Intendencias Nacionales de Técnica Aduanera y de Sistemas.

IV. VIGENCIA

A partir del 4 de diciembre del 2000.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 809 del 19.4.96 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF del 24.12.96.

- Ley que restablece la importación de vehículos automotores usados, Decreto Legislativo Nº 843 del 30.8.96, modificado por los D.S. Nº 100-96-EF y 045-2000-MTC del 7-10-96 y 20.9.2000, respectivamente, precisada esta última por el D.S. Nº 053-2000-MTC del 9.11.2000.

- Ley de Creación de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios en Ilo, Matarani y Tacna, Decreto Legislativo Nº 842 del 30.8.96 y su ampliatoria, Decreto Legislativo Nº 865 del 27.10.96.

- Ley de Creación del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Paita, Decreto Legislativo Nº 864 del 27.10.96.

- Ley de Creación del CETICOS Loreto - Ley Nº 26953 del 22.5.98.

- Ley que modifica los Decretos Legislativos Nºs. 842 y 864, Ley Nº 26831 del 2.7.97.

- Ley que prorroga el plazo establecido en el Artículo 7 de la Ley Nº 26831, Ley Nº 27191 publicada el 4.11.99.

- Texto Unico Ordenado de normas con rango de ley emitidas con relación a los CETICOS, D.S. Nº 112-97-EF del 3.9.97.

- Normas complementarias para la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros, Decreto Supremo Nº 016-96-MTC del 30.10.96.

- Norma que suspende el ingreso de determinados vehículos automotores a los CETICOS, Decreto de Urgencia Nº 079-2000 del 20.9.2000, precisado por el Decreto de Urgencia Nº 086-2000 del 5.10.2000.

- Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS), Decreto Supremo Nº 023-96-ITINCI del 4.1.97, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 003-97-ITINCI y 005-97-ITINCI.

- Ley de los Delitos Aduaneros - Ley Nº 26461 del 8.6.95 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 121-95-EF del 15.8.95.

- Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobados por Decreto Ley Nº 26020 del 28.12.92 y Resolución de Superintendencia Nº 001223 del 24.11.99 y modificatoria, respectivamente.

VI. NORMAS GENERALES

1. Solamente se permite la importación al territorio nacional de vehículos automotores usados que cumplan los requisitos mínimos de calidad que se señalan a continuación:

a) Vehículos automotores de carga y pasajeros que tengan una antigüedad no mayor de cinco años. La antigüedad de los vehículos se contará a partir del año siguiente al de su fabricación;

b) Que no haya sufrido volcaduras;

c) Que no haya sufrido siniestro. Para estos efectos, se considera como siniestrado a un vehículo cuando ha sufrido choques frontales, laterales o traseros sustanciales;

d) Que tenga originalmente proyectado e instalado de fábrica el timón a la izquierda. No se permite el ingreso de vehículos de timón original a la derecha que hubiere sido transformado a la izquierda;

e) La emisión de monóxido de carbono de los vehículos automotores no supere el límite de 4% en volumen. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000574, publicada el 17-03-2001, cuyo texto es el siguiente:

“e) Que las emisiones de los vehículos automotores no superen los siguientes límites:

Vehículos con motor a Diesel

Capacidad máxima : 72.5% o valor k de 3 (km-1)

Vehículos con motor a gasolina

Monóxido de Carbono CO : Máximo 4% del volumen

Hidrocarburos HC : Máximo 500 ppm. del volumen”

2. Los vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o de pasajeros que no cumplen con los requisitos mínimos de calidad establecidos en los literales c), d) y e) señalados en el numeral anterior, pueden ser desembarcados por los puertos de Ilo o Matarani para su ingreso inicial a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS) de Ilo, Matarani y Tacna; así como por el puerto de Paita para su ingreso al CETICOS de Paita, a fin de ser reparados o reacondicionados en talleres debidamente autorizados en dichos Centros, para adecuarlos a las normas técnicas antes establecidas.

Los requisitos para la importación de vehículos automotores usados de transporte terrestre señalados en el numeral anterior, no son aplicables a las donaciones que reciba el Sector Público.

3. El plazo de permanencia de los vehículos usados para su reparación o reacondicionamiento es de doce (12) meses, computado a partir de la fecha de su ingreso a los CETICOS. Al vencimiento del plazo, los vehículos usados caen en abandono legal quedando a disposición de ADUANAS.

4. Las Empresas Verificadoras emiten el Informe de Verificación de los vehículos automotores reparados o reacondicionados en los talleres ubicados en los CETICOS de Ilo, Matarani, Tacna y Paita, luego de producida la verificación de las unidades reparadas o reacondicionadas.

5. La Administración de los CETICOS permiten la salida de los vehículos con la presentación de la Declaración Unica de Aduanas, para lo cual consulta en la página web de ADUANAS.

6. La Administración de los CETICOS remite por medio electrónico a la Aduana de la jurisdicción, el reporte de vehículos caídos en abandono legal. El personal designado aplica lo dispuesto en el Procedimiento INRA-PE.15.

VII. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) TRASLADO E INGRESO DE VEHICULOS AUTOMOTORES A LOS CETICOS DE ILO, MATARANI, TACNA Y PAITA PARA SU REPARACION O REACONDICIONAMIENTO

Acciones previas al traslado

1. Ingresados los vehículos en los Terminales de Almacenamiento ubicados en los puertos de Ilo, Matarani o Paita, la Empresa Verificadora, previa solicitud del interesado, efectúa una inspección individual de dichas unidades, a fin de determinar por lo menos uno de los siguientes aspectos:

a) Que, la condición de siniestrado, represente no menos del 30% ni más del 70% del valor FOB promedio de exportación de un vehículo similar del mismo año y en buen estado, según los rangos proporcionales de depreciación en función de los años de antigüedad del vehículo fijados en el Anexo "A" del Decreto Supremo Nº 016-96-MTC;

b) Que, el vehículo automotor tenga el timón originalmente proyectado e instalado a la derecha;

c) Aceptar vehículos automotores cuyo volumen de emisión de Monóxido de Carbono sea superior al 4% en volumen verificado a la salida del tubo de escape. No se aceptan vehículos que debido a problemas menores o a alteraciones mal intencionadas, incrementen su nivel de emisión en la forma señalada en el inciso c) del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 016-96-MTC.

A la solicitud de inspección, el interesado debe adjuntar copia del documento de transporte, el mismo que debe estar consignado a su nombre. En caso de transferencia, el solicitante debe adjuntar además el comprobante de pago respectivo a fin que la Empresa Verificadora emita el REVISA 1 a nombre de dicho solicitante. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001, cuyo texto es el siguiente:

"A la solicitud de inspección, el interesado debe adjuntar copia del documento de transporte, el mismo que debe estar consignado a su nombre. En caso de transferencia, el solicitante debe adjuntar cuando corresponda el comprobante de pago respectivo a fin que la Empresa Verificadora emita el REVISA 1 a nombre de dicho solicitante." (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000574, publicada el 17-03-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Aceptar vehículos automotores cuyas emisiones sean superiores a los límites permitidos y tomados a la salida del tubo de escape. No se aceptarán vehículos que debido a problemas menores o alteraciones mal intencionadas, incrementen su nivel de emisión".

2. Los vehículos automotores que no cumplan con alguna de las tres condiciones señaladas en el numeral precedente, deben ser reembarcadas al exterior dentro de los treinta (30) días hábiles de arribo al medio de transporte. Para tal efecto, el Despachador de Aduana debe presentar la Declaración Unica de Aduanas ante la Intendencia de Aduana de la jurisdicción del puerto de llegada siguiendo el Procedimiento INTA-PG.12.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el usuario puede presentar la "Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS" Anexo 1, consignando el Código de actividad 08, en cuyo caso el vehículo ingresa a los CETICOS para su almacenamiento y posterior reexpedición al exterior, no siendo procedente la variación de actividad. La reexpedición de los vehículos se efectúa según el trámite indicado en el rubro VII, A.6, numeral 2 del Procedimiento INTA-PG.22. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001, cuyo texto es el siguiente:

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el usuario puede presentar la "Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS" Anexo 1, consignando el Código de actividad 06 u 08, en cuyo caso el vehículo ingresa a los CETICOS solamente para su posterior exportación o

reexpedición al exterior, respectivamente, siguiendo el trámite indicado en el rubro VI, A6, numerales 1 y 2 del Procedimiento INTA-PG.22.

3. La Empresa Verificadora debe emitir por cada vehículo inspeccionado el Reporte de Verificación de Vehículos Usados "REVISA 1" en original y tres (3) copias según formato aprobado en el Anexo 1 del presente procedimiento.

Asimismo, transmite por vía electrónica a ADUANAS la información contenida en el Reporte de Verificación de Vehículos Usados "REVISA 1". El SIGAD valida dicha información y de ser conforme otorga un correlativo de aceptación del REVISA 1; caso contrario, comunica por el mismo medio los errores encontrados para las correcciones que correspondan.

El REVISA 1 debe incluir la descripción detallada del estado y características del vehículo y cuatro (4) fotografías, teniendo la siguiente distribución:

Original	: Administración del CETICOS
1era. Copia	: Dueño o consignatario del vehículo
2da. Copia	: Aduana que autoriza el traslado
3era. Copia	: Terminal de Almacenamiento
4ta. Copia	: Oficina de Aduana en CETICOS (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001, cuyo texto es el siguiente:

"3. La Empresa Verificadora debe emitir por cada vehículo inspeccionado el Reporte de Verificación de Vehículos Usados "REVISA 1" en original y cuatro (4) copias según formato aprobado en el Anexo 1 del presente procedimiento.

Asimismo, transmite por vía electrónica a ADUANAS la información contenida en el Reporte de Verificación de Vehículos Usados "REVISA 1". El SIGAD valida dicha información y de ser conforme otorga un correlativo de aceptación del REVISA 1; caso contrario, comunica por el mismo medio los errores encontrados para las correcciones que correspondan.

El REVISA 1 debe incluir la descripción detallada del estado y características del vehículo y cuatro (4) fotografías cuando se trate de vehículos en la condición de siniestrado o una (1) fotografía si se trata de vehículo con timón originalmente proyectado e instalado a la derecha. El REVISA 1 tiene la siguiente distribución:

Original	: Administración del CETICOS
1era. Copia	: Dueño o consignatario del vehículo
2da. Copia	: Aduana que autoriza el traslado
3era. Copia	: Terminal de Almacenamiento
4ta. Copia	: Oficina de Aduana en CETICOS"

4. El REVISA 1 extendido por la Empresa Verificadora debe contener la conformidad para el ingreso del vehículo inspeccionado al CETICOS que esté consignado en dicho Reporte.

5. Obtenido el REVISIA 1 conforme, el interesado presenta ante la Intendencia de Aduana de la jurisdicción la "Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS" Anexo 1, según el trámite establecido en el Procedimiento INTA-PG.22, adjuntando la segunda copia del mencionado Reporte y la copia del respectivo Conocimiento de Embarque. Cuando se solicite el traslado de varios vehículos, los datos de cada uno de ellos deben consignarse en series distintas.

6. El personal encargado de la recepción de la solicitud verifica que la "Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS" se encuentre debidamente llenada y verifica la conformidad en el REVISIA 1 con la información transmitida por la Empresa Verificadora.

De estar conforme, autoriza en el propio formato el traslado del vehículo al CETICOS; asimismo, ingresa los datos al SIGAD para el descargo del Manifiesto, procediendo al registro en el Módulo "CETICOS - Control de vehículos", con los siguientes datos: REVISIA 1, Código de CETICOS, número de motor y chasis. El SIGAD genera automáticamente la numeración correspondiente, procediéndose al refrendo de la documentación y posterior devolución.

7. En los controles de salida del Terminal de Almacenamiento, el Oficial de Aduanas encargado verifica que cada vehículo esté amparado con la Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS y el REVISIA 1, sellando y firmando ambos documentos, dejando constancia en el Casillero 7 de la solicitud de la fecha y hora de salida remitiendo en el día la segunda copia a la Intendencia de Aduana para su registro y control. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001, cuyo texto es el siguiente:

"7. El Terminal de Almacenamiento permitirá el retiro de los vehículos verificando que cada vehículo esté amparado con la Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS debidamente autorizado y el REVISIA 1, sellando y firmando ambos documentos, dejando constancia en el Casillero 7 de la solicitud de la fecha y hora de salida remitiendo en el día la segunda copia a la Intendencia de Aduana para su registro y control."

De la recepción

8. Efectuado el traslado dentro del plazo señalado en el Procedimiento INTA-PG.22 y culminada la recepción del vehículo por el personal del CETICOS, éstos deben conservar los originales de la "Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS" y el REVISIA 1, entregando en el día la cuarta copia de ambos documentos debidamente diligenciados y firmados a la Oficina de Aduana ubicada en su interior.

El Oficial de Aduanas designado en la Oficina de Aduanas del CETICOS ingresa en el día al SIGAD la conformidad de la recepción, así como la fecha y hora de ingreso con las observaciones pertinentes. En el caso que la Oficina de Aduana del CETICOS no se encuentre interconectada con la Intendencia de Aduana de la Jurisdicción, la información se remite a través del soporte magnético dentro de las 24 horas de la recepción por el Oficial de Aduanas.

Acciones posteriores a la reparación o reacondicionamiento

9. Efectuada la reparación o reacondicionamiento de los vehículos automotores y emitido el Certificado de Reacondicionamiento o Reparación Automotor CETICOS - CERTIREC en original y copia por el taller autorizado, el interesado debe solicitar a la Empresa Verificadora que efectúe una segunda inspección sobre los vehículos automotores reparados, a fin de verificar que han sido superadas las condiciones que originaron el siniestro y que la emisión de monóxido de carbono se encuentre dentro del límite máximo del 4%. En el caso de vehículos con timón reconvertido, verificarán que el timón ha sido cambiado al lado izquierdo.

La Empresa Verificadora conservará la copia del CETICOS - CERTIREC para su registro. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000574, publicada el 17-03-2001, cuyo texto es el siguiente:

“Efectuada la reparación o reacondicionamiento y emitido el Certificado de Reacondicionamiento o Reparación Automotor CETICOS - CERTIREC en original y copia por el Taller autorizado, los vehículos automotores deben ser trasladados a la Zona de Reconocimiento Físico en el interior de los CETICOS, para ser sometidos a la inspección por las Empresas Verificadoras, a efectos de verificar que los daños ocasionados por el siniestro han sido superados y que las emisiones de gases se encuentran dentro de los límites señalados en el numeral 1 inciso e) del Rubro VI del presente Procedimiento. En el caso de vehículos con timón reconvertido, deben verificar que se han cumplido con los requisitos establecidos.

La Empresa Verificadora debe conservar la copia del CERTIREC para su registro”.

10. Concluida esta segunda inspección, la Empresa Verificadora emite un segundo Reporte de Verificación de Vehículos Usados “REVISA 2”, según formato aprobado en el anexo 2 del presente procedimiento, cuyo original debe ser entregado al dueño o consignatario del vehículo.

Asimismo, emite el Informe de Verificación con la indicación del valor FOB del vehículo, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento INTA-PE.01.10a.

“Los vehículos que no califiquen la Inspección, deben ser regresados a los talleres a fin de subsanar las observaciones formuladas para obtener el “REVISA 2”. Una vez obtenido el REVISA 2 y en tanto culmine el trámite de nacionalización, los vehículos deben permanecer en el área especial dentro de las Zonas de Reconocimiento Físico de los CETICOS, resultando improcedente su retorno a los Talleres; solamente dejan dicha área para su ingreso al resto del país”.

(*) Párrafo agregado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000574, publicada el 17-03-2001.

11. Si la Empresa Verificadora determina que el valor de la reparación o reacondicionamiento de los vehículos siniestrados y por emisión de gases, no representa un valor igual o mayor al 30% del valor FOB (para vehículos en buen estado) del vehículo, no califica como reparado en los CETICOS, señalándose tal hecho en el Informe de Verificación; en tal caso, de optarse por la nacionalización al resto del territorio nacional, se debe cancelar todos los tributos que gravan una importación normal.

Los vehículos que sólo sean objeto de cambio de timón hacia la izquierda, califican como reacondicionados en los CETICOS, con prescindencia del porcentaje señalado en el párrafo anterior.

12. La Empresa Verificadora transmite por vía electrónica a ADUANAS los datos del Informe de Verificación, según el Instructivo INTA-IT.00.06.

B) NACIONALIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES REPARADOS O REACONDICIONADOS EN LOS CETICOS DE ILO, MATARANI, TACNA Y PAITA

1. Emitido el Informe de Verificación, el Despachador de Aduana solicita la destinación aduanera del Régimen de Importación Definitiva mediante transmisión por vía electrónica a la Intendencia de Aduana de la jurisdicción donde se ubica el CETICOS en el que se realizó la reparación o reacondicionamiento.

2. En el casillero 7.3 de la DUA - Importación Definitiva debe consignar el número de la Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS y en el rubro 5 del casillero 7.35 "Descripción de Mercancía" el número del CERTIREC y el CETICOS en donde se realizó tal reparación.

3. El trámite de nacionalización se efectúa conforme al Procedimiento INTA-PG.01.

4. Culminado el trámite de nacionalización y efectuado el retiro del vehículo de los CETICOS, la Administración de dichos Centros no debe permitir el reingreso de los vehículos, sin la autorización de la Intendencia de Aduana de la jurisdicción.

C) CONTROL DE PARTES Y PIEZAS REEMPLAZADAS

1. Las partes y piezas usadas que han sido reemplazadas en la reparación o reacondicionamiento de los vehículos pueden ser nacionalizadas, reexpedidas o destruidas a opción del usuario. (*) (**)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001, cuyo texto es el siguiente:

"1. Las partes y piezas usadas que han sido reemplazadas en la reparación o reacondicionamiento de los vehículos pueden ser nacionalizadas, reexpedidas o destruidas."

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000574, publicada el 17-03-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Las partes y piezas usadas que han sido reemplazadas en la reparación o reacondicionamiento de los vehículos deben ser entregadas a ADUANAS al momento del ingreso del vehículo en la Zona de Reconocimiento Físico. La destrucción se efectúa siguiendo el trámite señalado en el Procedimiento INTA-PG.22 (Rubro VI, literal C, numeral 16)".

2. Las partes y piezas usadas resultantes del proceso de reparación y/o reacondicionamiento deben ser entregadas en el plazo máximo de 48 horas de expedirse el CERTIREC a la Administración de los CETICOS de acuerdo al procedimiento establecido por éstos,

para su almacenamiento provisional hasta que el usuario solicite la nacionalización, reexpedición o destrucción. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001, cuyo texto es el siguiente:

"2. Las partes y piezas usadas resultantes del proceso de reparación y/o reacondicionamiento deben ser entregadas en el plazo máximo de 48 horas de expedirse el CERTIREC a la Administración de los CETICOS de acuerdo al procedimiento establecido por éstos, para su almacenamiento provisional hasta que se solicite la nacionalización, reexpedición o destrucción".

La responsabilidad del control de ingreso y salida de las partes y piezas reemplazadas del almacenamiento provisional señalado en el párrafo anterior, recae sobre la Administración de los CETICOS, la misma que deberá llevar una cuenta corriente de dicho control. (*)

(*) Numeral eliminado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000574, publicada el 17-03-2001.

3. La opción a la que se refiere el numeral 1 del presente literal, debe ser manifestada en la Declaración Unica de Aduanas en el rubro 5 del casillero 7.35 consignando si se trata de nacionalización, reexpedición o destrucción, respectivamente. Adicionalmente, debe consignar en las series 2 y siguientes, los datos de las partes y piezas sujetas a nacionalización. (*)

(*) Numeral eliminado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000574, publicada el 17-03-2001.

4. De optarse por la destrucción, el usuario debe adjuntar la relación de las partes y piezas a ser destruidas. En todos los casos, debe comunicar su opción a la Administración de los CETICOS para el registro en la cuenta corriente señalada en el numeral anterior. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000265, publicada el 09-02-2001, cuyo texto es el siguiente:

"4. De optarse por la destrucción, se debe adjuntar la relación de las partes y piezas a ser destruidas. En todos los casos, debe comunicar su opción a la Administración de los CETICOS para el registro en la cuenta corriente señalada en el numeral anterior."

La Intendencia de la Aduana de la jurisdicción a solicitud de la Administración de los CETICOS, debe designar en el plazo no mayor de diez (10) días de la presentación de dicha solicitud, al personal que verifique la mercancía y levante el Acta de Destrucción respectiva, la misma que deberá ser suscrita por el representante de la Administración del CETICOS. (*)

(*) Numeral eliminado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000574, publicada el 17-03-2001.

5. Los residuos o desechos resultantes de la destrucción de las partes y piezas usadas, quedan a disposición de la Administración de los CETICOS, no debiendo ser utilizadas en la reparación o reacondicionamiento de vehículos. (*)

(*) Numeral eliminado por el Artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas Nº 000 ADT-2001-000574, publicada el 17-03-2001.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Son sancionados con multa y/o comiso las siguientes infracciones:

INFRACCIONES SANCIONES

a) Violar las medidas de seguridad colocadas por Aduanas en los bultos o contenedores. Art.103, inciso I), D.L. Nº 809 Triple del valor FOB de la Mercancía

b) Carezca de la documentación aduanera pertinente. Art. 108, inciso a) numeral 2, D.L. Nº 809 Incautación

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior en los casos que existan indicios que presuman la comisión de hechos ilícitos tipificados en la Ley Nº 26461 - Ley de Delitos Aduaneros la autoridad aduanera deberá formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

X. REGISTROS

1. Relación de Revisa 1 transmitidas por las Empresas Verificadoras

GRAPHICS : REPORTE DE VERIFICACION DE VEHICULO USADO (IMPORTADO) - REvisa 1 N°

FOTO Nº 1
FOTOGRAFIA PARTE DELANTERA DEL
VEHICULO

FOTO Nº 2
FOTOGRAFIA PARTE POSTERIOR DEL
VEHICULO

FOTO Nº 3
FOTOGRAFIA LATERAL DERECHA DEL
VEHICULO

FOTO Nº 3
FOTOGRAFIA LATERAL IZQUIERDA DEL
VEHICULO

GRAPHICS : REPORTE DE VERIFICACION DE VEHICULO USADO REVISIA 2 N°

FOTOGRAFIA DEL VEHICULO

CONASEV

Dictan medidas para la presentación de reclamaciones y solución de controversias producto de operaciones realizadas en mecanismos centralizados de negociación o fuera de ellos

RESOLUCION CONASEV Nº 089-2000-EF-94.10

Lima, 30 de noviembre de 2000

VISTO:

El Memorandum Conjunto Nº 005-2000-EF/94.55/94.20 de fecha 24 de noviembre de 2000, presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 132 inciso h) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, establece que es función de las bolsas de valores resolver en primera instancia, sin perjuicio de la facultad de CONASEV de resolver en última instancia administrativa, las controversias que se susciten entre sus asociados, y entre éstos y sus comitentes, cuando el asunto no sea sometido a arbitraje o al Poder Judicial;

Que, los Artículos 71 al 80 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV Nº 843-97-EF/94.10, reguló el procedimiento para los casos de reclamaciones extrabursátiles, precisando que las operaciones que se realicen en mecanismos centralizados de negociación y que se encuentren dentro de los alcances de la ejecución del Fondo de Garantía seguirán el procedimiento que para tal efecto establezca las Bolsas de Valores;

Que, el Reglamento de Solución de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV Nº 087-98-EF/94.10, reguló el procedimiento administrativo de solución de controversias para la tramitación de reclamos y denuncias que se presenten entre sus asociados o entre éstos y sus comitentes originadas por infracciones a la Ley del Mercado de Valores, sin diferenciar si compete a dicha entidad bursátil resolver reclamos derivados de operaciones realizadas dentro de los mecanismos de negociación administrados por ella o fuera de ellos;

Que, en consecuencia, es necesario dictar normas complementarias que regulen en un procedimiento único, con pluralidad de instancias, la presentación de las reclamaciones que se susciten por operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación o fuera de ellos;

Que, de otro lado, es conveniente precisar el plazo límite hasta el cual se podrán presentar reclamaciones por operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación cuando se trate de sociedades agentes de bolsa cuya autorización de funcionamiento hubiera sido revocada o cancelada; y,

Estando a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores; el inciso a) del Artículo 2 e inciso b) del Artículo 11 del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126; así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución reunido en sesión de fecha 27 de noviembre de 2000;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- La Bolsa de Valores de Lima resolverá en primera instancia las controversias que se susciten entre las sociedades agentes de bolsa y entre éstos y sus comitentes, sea que se refieran a operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación o fuera de ellos, sujetándose a lo dispuesto por el Reglamento de Solución de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV Nº 087-98-EF/94.10.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación a las reclamaciones contra sociedades agentes de bolsa cuya autorización de funcionamiento hubiere sido revocada o cancelada.

Artículo 2.- En el caso de las reclamaciones que se presenten contra una sociedad agente de bolsa en actividad o cuya autorización de funcionamiento hubiere sido revocada o cancelada, por operaciones que se realicen fuera de los mecanismos centralizados de negociación, la Bolsa de Valores de Lima deberá determinar con precisión el monto de los valores o el dinero que deberá ser restituido. Si agotada la vía administrativa, la sociedad agente de bolsa no cumple con la restitución ordenada, el afectado podrá solicitar a CONASEV que ejecute la garantía a que se refiere el Artículo 190 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV Nº 843-97-EF/94.10.

Artículo 3.- Lo dispuesto por el Artículo 73 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV Nº 843-97-EF/94.10, es de aplicación a las reclamaciones que se presenten contra una sociedad agente de bolsa cuya autorización de funcionamiento ha sido cancelada o revocada, por operaciones que se realicen dentro y fuera de los mecanismos centralizados de negociación.

Artículo 4.- El inciso a) del Artículo 78 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV Nº 843-97-EF/94.10, se refiere a los casos de reclamaciones contra el agente de intermediación en actividad.

Artículo 5.- Derogar los Artículos 71, 72, 74, 75 y 76 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV Nº 843-97-EF/94.10.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS EYZAGUIRRE GUERRERO
Presidente